



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-1952  
EXP. 3353

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de Igualdad, con número CD-LXIII-II-2P-231, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

IJV/gym<sup>+</sup>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE IGUALDAD.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1; 4, primer párrafo y segundo guión; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV; 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de **igualdad** de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación **igualitaria** en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

...

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la **igualdad** de género en los estados y municipios.

...

**Artículo 5.-** ...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

**Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la **igualdad** de género.

### **Artículo 6.-**

I. ...

...

II. ...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la **igualdad** de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

**III.** La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la **igualdad** de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de **igualdad** de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

**IV. ...**

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la **igualdad** de género.

**Artículo 7.- ...**

**I.** Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la **igualdad** de género;

**II. a VIII. ...**

**IX.** Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la **igualdad** de género;

**X. a XII. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XIII.** Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

**XIV. y XV. ...**

**XVI.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

**XVII. a XX. ...**

**XXI.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la **igualdad** de género;

**XXII.** Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de **igualdad** de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXIII. a XXV. ...**

**Artículo 15.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, a favor de la **igualdad** de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la **igualdad** de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. ...

**Artículo 19.- ...**

I. a III. ...

**IV.** Contar con experiencia en materia de **igualdad** de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

**Artículo 20.- ...**

**I.** Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a IV. ...

**Artículo 24.-** El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la **igualdad** de género.

...

**Artículo 26.- ...**

**I.** Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de **igualdad** de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. ...

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la **igualdad de género** e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. y V. ...

**Artículo 27.-** ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la **igualdad** de género y las mujeres;

III. a VI. ...

**Artículo 28.-** El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de **igualdad** de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-II-2P-231  
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*